

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P. LUNES 30 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.361

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 476

(De 18 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) PARA QUE TRAMITE Y FIRME LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, A FIN DE QUE CONSIGNE ANTE EL JUZGADO EJECUTOR DEL MUNICIPIO DE GUALACA LA FIANZA DE GARANTIA BANCARIA POR LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/1,800.000.00)."

MINISTERIO DE SALUD Consejo Técnico de Salud

RESOLUCIONES NUMEROS: 18, 19, 25, 26, 27, 28, 30, 34, 35, 40, 44, 45, 46, 47, 48 y 49
(De 29 de julio de 1993)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales RESOLUCIONES NUMEROS 93-89, 93-90 y 93-91 (De 1º de julio de 1993)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 001-93 (De 10 de junio de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 6 DE 9 DE MARZO DE 1992 (De 6 de julio de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONCEJO MUNICIPAL DE PESE ACUERDO MUNICIPAL Nº 11 (De 15 de julio de 1993) "POR EL CUAL SE DICTA Y APRUEBA EL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE."

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 99-93-A.L.D.N.C. y A. (De 12 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 116-93-A.L.D.N.C. y A. (De 12 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 121-93-A.L.D.N.C. y A. (De 12 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 104-93-A.L.D.N.C. y A. (De 13 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 133-93-A.L.D.N.C. y A. (De 12 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 152-93-A.L.D.N.C. y A. (De 3 de agosto de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Interservicios

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.2.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 476
(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se autoriza al Director General del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) para que tramite y firme los documentos necesarios, a fin de que consigne ante el Juzgado Ejecutor del Municipio de Gualaca la fianza de Garantía Bancaria por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.1,800.000.00).

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No.133 del 27 de octubre de 1987, emitió concepto favorable al contrato No.169-87 que suscribió el IRHE con la empresa SKANSKA AB. el día 5 de noviembre de 1987, para la construcción de obras civiles III (Presa Etapa II Vertedero y Obras de Desvío) de la Central Hidroeléctrica EDWIN FABREGA (Fortuna).

Que el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No.226 del 11 de septiembre de 1991, emitió concepto favorable al convenio de modificación de la forma de pago del contrato 169-87 el cual fue suscrito entre el IRHE y SKANSKA AB. el 12 de septiembre de 1991.

Que de acuerdo al contrato 169-887 y al convenio de Modificación de la forma de pago de dicho contrato, la empresa SKANSKA AB. ejecuta la obra de construcción en nombre del IRHE.

Que según lo establecido en las cláusulas Quinta y Décima Primera del Convenio de Modificación de la forma de pago del contrato No.169-87, el IRHE, reembolsará todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista en la ejecución de los trabajos, que no sean costos fijos, costos de oficina matriz y honorarios, ni los incentivos o penalizaciones establecidos en las cláusulas Décima y

Que el Municipio de Gualaca gravó con UN MILLON OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.1,8000.00) a la empresa SKANSKA AB, en concepto de impuesto por la edificación de la presa.

Que a pesar de que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y SKANSKA AB han rechazado el pago de este impuesto por no proceder sobre obras de infraestructuras como presas, tuneles y puentes, el Municipio de Gualaca secuestró bienes y cuentas bancarias de la empresa SKANSKA AB, lo cual obstaculiza la ejecución del Proyecto Fortuna II.

Que es conveniente a los intereses de la Nación, consignar la fianza de garantía respectiva, a fin de evitar que se congelen fondos de la empresa SKANSKA AB. mientras no se resuelva judicialmente el conflicto surgido y como consecuencia se paralice la construcción del Proyecto Fortuna II.

RESUELVE:

Artículo 1.: Autorizar al Director General del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) para que tramite y firme los documentos necesarios a fin de que consigne ante el Juzgado Ejecutor del Municipio de Gualaca, la Fianza de Garantía Bancaria por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.1,800,000.00) a objeto de garantizar los Resultados del proceso ante dicha entidad.

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10. de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 18
(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que, para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación, vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de una adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIA MEDICAS:

MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el HOSPITAL SANTO TOMAS somete a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en CIRUGIA GENERAL

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en CIRUGIA GENERAL fue debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para Residencia en CIRUGIA GENERAL contará de cuatro (4) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en CIRUGIA GENERAL que se lleva a cabo en el HOSPITAL SANTO TOMAS

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 19
(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que, para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS**:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **HOSPITAL SANTO TOMAS** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **MEDICINA INTERNA**

RESUELVE:

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **MEDICINA INTERNA** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **MEDICINA INTERNA** contará de **tres (3) años** de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **MEDICINA INTERNA** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL SANTO TOMAS**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 25

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

CONSIDERANDO:

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **HOSPITAL SANTO TOMAS** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **OFTALMOLOGIA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **OFTALMOLOGIA** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **OFTALMOLOGIA** contará de **tres (3) años** de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una **Certificación Oficial**, en la cual se otorga el **Título de Especialista**;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **OFTALMOLOGIA** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL SANTO TOMAS**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 26

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el HOSPITAL SANTO TOMAS sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **PSIQUIATRIA GENERAL**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **PSIQUIATRIA GENERAL** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **PSIQUIATRIA GENERAL** contará de **tres (3) años** de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **PSIQUIATRIA GENERAL** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL SANTO TOMAS**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 27

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el HOSPITAL SANTO TOMAS sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA** *fué* debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA** contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL SANTO TOMAS**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 28

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **HOSPITAL SANTO TOMAS** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **UROLOGIA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **UROLOGIA** *fué* debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **UROLOGIA** contará de un (1) año de Cirugía General; más (3) años de Urología **cuatro (4) años** de duración; en total;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **UROLOGIA** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL SANTO TOMAS**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION N° 30

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. AMULFO ARIAS MAJID, CAJA DE SEGURO SOCIAL** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **PERINATOLOGIA PEDIATRICA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **PERINATOLOGIA PEDIATRICA** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **PERINATOLOGIA PEDIATRICA** contará de dos (2) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **PERINATOLOGIA PEDIATRICA** que se lleva a cabo en el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 34

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **PEDIATRIA GENERAL**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **PEDIATRIA GENERAL** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **PEDIATRIA GENERAL** contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **PEDIATRIA GENERAL** que se lleva a cabo en el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 35

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que accogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA** contará de **cuatro (4) años** de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **ORTOPEDIA** Y

TRAUMATOLOGIA que se lleva a cabo en el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 40

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **MEDICINA INTERNA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **MEDICINA INTERNA** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **MEDICINA INTERNA** contará de **tres (3) años** de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **MEDICINA INTERNA** que se lleva a cabo en el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 44

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **CIRUGIA GENERAL**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **CIRUGIA GENERAL** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **CIRUGIA GENERAL** contará de **cuatro (4) años** de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **CIRUGIA GENERAL** que se lleva a cabo en el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 45

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNALFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA** contará de **tres (3) años** de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA** que se lleva a cabo en el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNALFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 46

(De 29 de Julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS, CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en PSIQUIATRIA GENERAL

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en PSIQUIATRIA GENERAL fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en PSIQUIATRIA GENERAL contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en PSIQUIATRIA GENERAL que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS, CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE**DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 47

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD**C O N S I D E R A N D O :**

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiendo a las reglamentaciones citadas, el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **MEDICINA FAMILIAR**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **MEDICINA FAMILIAR** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **MEDICINA FAMILIAR** contará de **tres (3) años** de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **MEDICINA FAMILIAR** que se lleva a cabo en el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE**DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 48
(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNALDO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en ANESTESIOLOGIA

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en ANESTESIOLOGIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en ANESTESIOLOGIA contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en ANESTESIOLOGIA que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNALDO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 49
(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNALFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en CIRUGIA BUCAL Y MAXILO FACIAL

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en CIRUGIA BUCAL Y MAXILO FACIAL fue debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en CIRUGIA BUCAL Y MAXILO FACIAL contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en CIRUGIA BUCAL Y MAXILO FACIAL que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNALFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud
DR. JOSE ANGEL PAREDES
Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-89
(De 1º de julio de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Marco A. Tejeira Q. de la firma de abogados Grimaldo y Tejeira, con oficinas ubicadas en calle Juan Bautista, El Cangrejo Nº 7, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa GEO-MINAS, S.A., inscrita a la Ficha 263435, Rollo 36439, Imagen 81, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 3,250 hectáreas ubicada en los Corregimientos de Hato Chami, Cascabel y Hato Culantro, Distrito de Remedios y San Felix, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GSA-EXPL (oro y otros) 92-40.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por GEO-MINAS, S.A., a la firma de abogados Grimaldo & Tejeira;

b) Memorial de solicitud;

c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa GEO-MINAS, S.A.;

d) Certificado del Registro Público de la existencia de la sociedad;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;

i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;

j) Liquidación de Ingresos Nº 67869 del 19 de octubre de 1992 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

DECLARAR a la peticionaria GEO-MINAS, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 3,250 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Hato Chami, Cascabel y Hato Culantro, Distrito de Remedios y San Felix, Provincia de Chiriquí.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

ING. JORGE JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Panamá, 9 de agosto de 1993

Ana María N. de Polo

Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-90

(De 1º de julio de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Marco A. Tejeira Q. de la firma de abogados Grimaldo y Tejeira, con oficinas ubicadas en calle Juan Bautista, El Cangrejo Nº 7, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa GEO-MINAS, S.A., inscrita a la Ficha 263435, Rollo 36439, Imagen 81, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en dos (2) zonas de 18,550 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Cascabel, Hato Chami y Peña Blanca, Distrito de San Felix, Remedio y Tolé, Provincia de Chiriquí y en los Corregimientos de Piedra Roja y Mununi, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GMSA-EXPL (oro y otros) 92-30.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por GEO-MINAS, S.A., a la firma de abogados Grimaldo & Tejeira;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa GEO-MINAS, S.A.;
- d) Certificado del Registro Público de la existencia de la sociedad;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
- i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
- j) Liquidación de Ingresos Nº 67509 del 31 de agosto de 1992 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

DECLARAR a la peticionaria GEO-MINAS, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 18,550 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Cascabel, Hato Chamí y Peña Blanca, Distrito de San Félix, Remedios y Tolé, Provincia de Chiriquí y en los Corregimientos de Piedra Roja y Mununí, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

ING. JORGE JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias

6 copia auténtica de su original

Panamá, 9 de agosto de 1993

Ana María N. de Polo

Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-91

(De 1º de julio de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Marco A. Tejeira G. de la firma de abogados Grimaldo y Tejeira, con oficinas ubicadas en calle Juan Bautista, El Cangrejo N27, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., inscrita a la Ficha 239116, Rollo 30512, Imagen 181, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 16,500 hectáreas ubicada en los Corregimientos de Cascabel, Hato Culantro, Hato Pilón y Hato Juli, Distrito de San Félix, Corregimiento de Hato Chamí, Distrito de Remedios y en los Corregimientos de Peña Blanca, Maraca y Cerro Puerco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GRISA-EXPL (oro y otros) 91-20.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., a la firma de abogados Grimaldo & Tejeira;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A.;
- d) Certificado del Registro Público de la existencia de la sociedad;

- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
- i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
- j) Liquidación de Ingresos Nº 199.218.15 del 10 de julio de 1991 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 16,500 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Cascabel, Hato Culantro, Hato Pilon y Hato Juli, Distrito de San Felix, Corregimiento de Hato Chamí, Distrito de Remedios y en los Corregimientos de Peña Blanca, Maraca y Cerro Puerco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

ING. JORGE JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Panamá, 9 de agosto de 1993
Ana María N. de Polo
Registradora

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 001-93

(De 10 de junio de 1993)

Entre los suscritos a saber: CESAR PEREIRA BURGOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-81-81, en su condición de Ministro y Presidente del Comité Ejecutivo de la Empresa Productora de Palma Aceitera-Barú, actuando en nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, facultado para este acto mediante la Ley 12 del 25 de enero de 1973, quien en adelante se llamará LA EMPRESA, por una parte y por la otra el SR. LUIS ANTONIO RIOS ESPINOZA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-74-798, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la Empresa FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (PANAMA), S.A., sociedad inscrita conforme a las Leyes Panameñas a Ficha

114-134, Rollo 538, Imagen 130, de la Sección de Micropelícula del Registro Público y con Licencia Comercial Nº19717 e Industrial Nº468-469, expedida el 07 de octubre de 1980; quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen celebrar el presente Contrato para el Suministro de Insumos Agrícolas con destino a los Almacenes propiedad de la Empresa (BURICA, COPAL, JAZMIN) a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a SUMINISTRARLE a LA EMPRESA, 1,050.639 TONELADAS METRICAS DE SULFATO DE AMONIO PRILADO a los precios, y con las especificaciones como le fueron adjudicadas en la Licitación Pública Nº001-93.

SEGUNDA: La entrega de los Insumos que se describen en la Cláusula anterior deberán ser hechas por EL CONTRATISTA en los Almacenes propiedad de LA EMPRESA (BURICA, COPAL, JAZMIN) inmediatamente después de la firma de este Contrato.

TERCERA: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 64/100 (B/.167,944.64) como precio total de este Contrato.

Los pagos por los Insumos Agrícolas suministrados se harán a favor del CONTRATISTA, por el sistema de cheques girados por LA EMPRESA contra su cuenta en el Banco Nacional de Panamá, dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, debidamente recibido conforme el producto en los Almacenes de LA EMPRESA.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a consignar Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de LA EMPRESA no menos del diez por ciento (10%) del valor total de este Contrato; y la misma estará vigente por el término del Contrato.

Fianza Nº81B06784, Compañía de Seguros S.A. por la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.16,794.50), que es el diez por ciento (10%) del total del Contrato.

Esta fianza permanecerá en vigencia hasta el día 01 DE OCTUBRE DE 1993.

QUINTA: Acuerdan las partes que en caso de mora en la entrega de algunos de los productos contratados, EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma igual al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso.

SEXTA: Conviene las partes que el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas que sirvió de base para esta Licitación Pública Nº001-93 formará parte integrante de este Contrato, obligando EL CONTRATISTA en todos sus términos y condiciones.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA libera a LA EMPRESA de cualquier reclamación judicial que pueda surgir como consecuencia del presente Contrato.

OCTAVA: Este Contrato podrá ser resuelto Administrativamente en forma unilateral por LA EMPRESA, sin per-

juicio de las causales de resolución consagrada en el Artículo 68 del Código Fiscal.

NOVENA: EL CONTRATISTA adhiere al original de este Contrato timbres fiscales por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.168.00), más el Timbre de Paz y Seguridad Social, conforme lo ordenan las disposiciones legales vigentes.

En fe de lo acordado se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, a los diez (10) días del mes de junio de 1993.

Este Contrato empezará a regir a partir de la firma del señor Contralor.

CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro - MIDA
Presidente Comité Ejecutivo

ING. LUIS A. RIOS ESPINOZA
Presidente y Representante Legal
Fertica (Panamá), S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 6 DE 9 DE MARZO DE 1992 (De 6 de julio de 1993)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.14-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-375, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, quien en adelante se denominará EL ESTADO, y, por la otra, FLORENCIO CASTRO RUIZ, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-153-774, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES CASTRO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 142782, rollo 14702, imagen 2, Sección Mercantil, y con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No. , válido hasta el de 1993, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No.1 que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del contrato No. 6 de 9 de marzo de 1992, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
URBANIZACION			
1.Tendido eléctrico para todo el proyecto según especific. IRHE (incluye 10 luminarias) Global			B/.66,987.50
2.Veredas de concreto de 2500 psi de 0.10 mts de espesor mts2.	2,629.32	12.00	31,551.84
3.Tuberías PVC adicionales de 3" para el acueducto según IDAAN- M.L.	732.30	9.00	6,590.70
4.Accesorios para el acueducto según IDAAN-unidad	22.00	3.50	77.00
5.Tubería pluvial de 24"H.R. para cruce de quebrada-M.L.	4.40	100.00	440.00

6. Cabezales pluviales tipo L para tubería de 24" para cruce de quebrada-unidad	2.00	280.00	560.00
7. Cámaras de inspección sanitaria de 0.00 a 1.50 Mts unidad	2.00	635.00	1,270.00
8. Cámara de inspección sanitaria de 1.50 a 2.00 Mts unidad	1.00	700.00	700.00
9. Cajas sanitarias exigidas por el IDAAN-unidad	7.00	110.00	770.00
10. Desvío y canalización de quebrada próxima al tanque séptico-global			1,362.00
11. Revestimiento de tosca (0.20M) y doble sello carriles acel.desacel Mts2.	259.00	7.10	1,838.90
12. Sistema de bombeo, línea de conducción y tanques (2) de almacenamiento-global exigidos por el IDAAN según planos			45,962.50
VIVIENDAS			
1. Piso de concreto de 0.75M de espesor en lavandería y entrada Mts2.	637.88	7.00	4,465.16
2. Acero adicional de 3/8" para fundaciones y mochón (por casa) unidad	175.00	15.50	2,712.50
3. Modificación sistema eléctrico de la vivienda por exigencia del IRHE-unidad	175.00	31.75	5,556.25

TOTAL DE EXTRAS

B/ 170,844.35

DISMINUCIONES O CREDITOS
URBANIZACION

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1. Veredas de tosca de 0.15M de espesor según contrato original-Mts2.	2,629.32	1.50	3,943.98
2. Tuberías PVC de 2" y accesorios eliminadas del contrato original-M.L.	732.30	7.00	5,126.10
3. Registros sanitarios no contruidos-unidad	3.00	75.00	225.00
4. Cruces pluviales de 18" no contruidos-M.L.	1.20	77.50	93.00
5. Cruces pluviales de 24" no contruidos-M.L.	2.20	100.00	220.00
6. Cabezales tipo L de bloques para tubería de 18" no contruidos-unidad	2.00	230.00	460.00

7. Cabezales tipo L de bloques tubería de 24" no contruidos-unidad	2.00	280.00	560.00
8. Cámaras de inspección de 2.01 a 3.00 Mts no contruidas	2.00	875.00	1,750.00
VIVIENDAS			
1. Sistema eléctrico original contemplado en el contrato-unidad	175.00	34.65	6,063.75
2. Pisos de piedra según contrato original en portal y lavandería Mts2.	638.00	2.00	1,276.00
3. Diferencia de material tosca no colocado base de los pisos viviendas-M3.	453.25	10.00	4,532.50
4. Tubos de PVC de 4" de conexión domiciliar eliminados-M.L.	93.00	67.75	6,300.75
5. Porción de tubo PVC de ventilación no colocado-unidad	175.00	3.55	621.25

TOTAL DE DISMINUCIONES O CREDITOS B/ 31,172.33

DIFERENCIA A FAVOR DE LA EMPRESA B/139,672.02

SEGUNDA: EL ESTADO reconoce y pagará AL CONTRATISTA por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario, la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 02/100 (B/139,672.02), de conformidad con lo que resultó al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las partidas 3.30.1.2.9.02.06.519 (3.3002-91) con B/93,999.97 y la 0.14.1.1.0.03.02.515 con B/45,672.05

TERCERA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos adicionales descritos en la cláusula primera de este Acuerdo Suplementario en un término de VEINTICINCO (25) días calendarios, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal.

CUARTA: EL ESTADO declara que la Fianza de Cumplimiento 0018.01.3933 de la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., presentada por EL CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el contrato No. 6 de 9 de marzo de 1992, ha sido modificada mediante Endoso No. 3, con el objeto de garantizar en su totalidad la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

QUINTA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de presentación de la cuenta final.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá, en concepto de multa, la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON 37/100 (B/422.37), por cada día calendario que transcurra pasada

la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No. 6 de 9 de marzo de 1992.

OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 70/100 (B/139.60), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

MARIO J. GALINDO H.
Céd. 8-79-375

FLORENCIO CASTRO RUIZ
Céd. 8-153-774

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 6 de julio de 1993.

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 9 de julio de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PESE

ACUERDO MUNICIPAL Nº 11
(Del 15 de junio de 1993)

"Por el cual se dicta y aprueba el Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Pesé."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

QUE SE HACE NECESARIO ESTABLECER UN REGIMEN IMPOSITIVO, PARA UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA RECAUDACION MUNICIPAL.

ACUERDA:

APROBAR COMO EN EFECTO SE APRUEBA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE PESE, TAL COMO LO CONFIERE LA CONSTITUCION NACIONAL EN SUS ARTICULOS 229 Y 230; LA LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984, ARTICULOS 72, 74, 75, 76, Y 77 Y LA LEY 55 DEL 10 DE JULIO DE 1973.-

EL CUAL QUEDARA ESTABLECIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Es el impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y bienes y servicios, incluidas las empresas que se dediquen a la prestación de servicios comerciales y/o personales.

ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MAYOR:
DE B/10.00 a B/1,000.00 por mes o fracción de mes.

ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR AL POR MAYOR:
DE B/75.00 a B/100.00 mensual.

ESTABLECIMIENTO DE AUTOS Y ACCESORIOS:
DE B/6.00 a B/20.00 mensual.

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION:
DE B/10.00 a B/20.00 mensual.

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR:
SE ESTABLECERAN POR CATEGORIAS = CAPITAL INVERTIDO Y UBICACION.
1era. CATEGORIA:

DE B/10.00 a B/25.00 mensual.

2da. CATEGORIA:

DE B/5.00 a B/9.00 mensual.

3era. CATEGORIA:

DE B/2.00 a B/4.00 mensual.

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR:
DE B/25.00 a B/50.00 mensual.
DE B/50.00 a B/100.00 semana (7) días transitorios.

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO:

DE B/3.00 a B/7.00 mensual.

MERCADOS PRIVADOS:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual.

CASETAS SANITARIAS:

DE B/5.00 a B/20.00 mensual.

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE COMBUSTIBLE:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual (se cobra por surtidor).

TALLERES COMERCIALES Y REPARACION DE AUTOS:

DE B/5.00 a B/20.00 mensual.

GARAJES PUBLICOS:

DE B/3.00 a B/10.00 por día.

FLORISTERIAS:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual

FARMACIAS:

DE B/5.00 a B/20.00 mensual.

KIOSCO EN GENERAL:

DE B/3.00 a B/5.00 mensual.

JOYERIAS Y RELOJERIAS:

DE B/3.00 a B/10.00 mensual.

LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual.

DEPOSITOS COMERCIALES:

DE B/10.00 a B/25.00 mensual.

MUEBLERIA Y EBANISTERIA:

DE B/5.00 a B/20.00 mensual.

FERRETERIAS:

DE B/5.00 a B/20.00 mensual.

CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMOS:

DE B/5.00 a B/10.00 por mes.

AGENTES DISTRIBUIDORES:

DE B/10.00 a B/60.00 mensual.

ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS:

DE B/3.00 a B/5.00 anual.

APARATOS DE MEDICION:

DE B/2.00 a B/130.00 anual.

DEGUELLO: Quien sacrifique ó haga sacrificar para el consumo ganado vacuno, porcino, cabrío, u ovino, deberá pagar previamente en el Municipio de donde proceda la res éste impuesto así:

1º PARA EL SACRIFICIO EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON:

a- Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....	B/4.50
b- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....	5.00
c- Por cada ternero.....	B/10.00
d- Por cada cabeza de ganado porcino.....	2.00

2º PARA EL SACRIFICIO EN LOS DEMAS LUGARES:

a- Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....	B/3.50
b- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....	4.00
c- Por cada ternero.....	10.00
d- Por cada cabeza de ganado porcino.....	1.00

3º PARA LAS RESES OVINAS O CABRIAS QUE SE SACRIFIQUEN EN CUALQUIER LUGAR ASI:

a- Por cada res ovina.....	B/1.00
b- Por cada res cabría.....	0.50

Para efecto de este impuesto, se consideran terneros los animales vacunos machos menores de (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos o 352 libras.
(Ley 55 del 10 de julio de 1973-Artículo 47).

RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS:

DE B/3.00 a B/10.00 mensual

HELADERIAS Y REFRESQUERIAS:

DE B/5.00 a B/15.00 mensual

CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES:

DE B/10.00 a B/20.00 mensual

CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL:

DE B/10.00 a B/25.00 mensual

SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION:

DE B/5.00 a B/25.00 diarios

CAJAS DE MUSICA:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual

APARATOS DE JUEGOS MECANICOS:

DE B/10.00 a 20.00 mensual

BILLARES:

DE B/3.00 a B/10.00 mensual (se cobra por mesa).

ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARACTER LUCRATIVOS (CIRCUS, ETC.):

DE B/5.00 a B/20.00 diarios

GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES:**PAGARAN POR MES O FRACCION DE MES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD Y UBICACION ASI:**

a-Para galleras en cualquier Municipio de la República entre B/75.00 y B/200.00 mensual

b-Para juegos de bolos en cualquier Municipio de la República entre B/100.00 y B/150.00 por mes

c-Para juegos de boliches en cualquier Municipio de la República entre B/450.00 y B/550.00 mensuales.

LOS PERMISOS TRANSITORIOS PAGARAN LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

a- Para juegos de gallos en cualquier Municipio de la República se pagará de B/10.00 a B/50.00 diarios

b-Para juegos de bolos en cualquier Municipio de la República se pagará de B/20.00 a B/75.00 diarios

c-Para juegos de boliches en cualquier Municipio de la República se pagará de B/40.00 a B/100.00 diarios

(LEY 55 DEL 10 DE JULIO DE 1973, ARTICULOS 59, 60, 61, y 62).

BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA:

DE B/3.00 a B/10.00 mensual

LAVANDERIAS Y TINTORERIAS:

DE B/3.00 a B/10.00 mensual

ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TELEVISION:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual

HOSPITALES Y CLINICAS, HOSPITALES PRIVADOS:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual

LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual (cuando tenga asalariados)

FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS:

DE B/6.00 a B/12.00 mensual

SERVICIOS DE FUMIGACION:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual

SEDERIA Y COSMETERIA:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual

APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTOS:

DE B/2.00 a B/5.00 mensual

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual

JUEGOS PERMITIDOS:

DE B/10.00 a B/20.00 diarios

(CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS).

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo, incluye todo tipo de fábricas, talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiche, etc.

PANADERIAS, DULCERIAS, REPOSTERIAS:

DE B/2.50 a B/10.00 mensual

SASTRERIA Y MODISTERIA:

DE B/5.00 a B/20.00 mensual

ASERRIOS Y ASERRADEROS:

DE B/5.00 a B/20.00 mensual

FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA:

DE B/5.00 a B/20.00 mensual

FABRICAS DE PRODUCTOS DE CERAMICAS:

DE B/5.00 a B/15.00 mensual

FABRICAS DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, CEMENTO Y SIMILARES:

DE B/5.00 a B/10.00 mensual

TALLERES DE ARTESANIAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS: N.E.O.C.

DE B/3.00 a B/10.00 mensual

INGENIOS:

DE B/600.00 a B/1,000.00 mensual

DESCASCARADORAS DE GRANOS:

DE B/3.00 a B/15.00 mensual

TRAPICHES COMERCIALES:

DE B/5.00 a B/10.00 anual

DE B/20.00 a B/100.00 mensual

FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES:

DE B/5.00 a B/15.00 mensual

PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES:

DE B/5.00 a B/20.00 mensual

OTRAS FABRICAS. N.E.O.C.

EMBOTELLADORA:

DE B/50.00 a B/1,000.00 anual

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES.

TIPO CHALET - PARTICULAR, (BLOQUES Y LADRILLOS):

DE 80.30 $\frac{1}{2}$ metros cuadrados

TIPO DE QUINCHA:

DE 80.10 $\frac{1}{2}$ metros cuadrados

TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL:

DE 80.60 $\frac{1}{2}$ metros cuadrados.

El impuesto de circulación será como lo establece el Decreto de Gabinete No. 23 del 28 de febrero de 1971, así:

A-POR UN AUTOMOVIL DE USO PARTICULAR HASTA 5 PASAJEROS.....	24.00
B-POR UN AUTOMOVIL DE USO PARTICULAR DE 6 O MAS PASAJEROS.....	34.00
C-POR UN AUTOMOVIL DE ALQUILER HASTA 5 PASAJEROS.....	15.00
D-POR UN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE 6 O MAS PASAJEROS.....	24.00
E-POR UN OMNIBUS DE 10 PASAJEROS O MENOS.....	40.00
F-POR UN OMNIBUS DE 10 PASAJEROS SIN PASAR DE 22 PASAJEROS.....	50.00
G-POR UN OMNIBUS DE 22 PASAJEROS SIN PASAR DE 40 PASAJEROS.....	70.00
H-POR UN OMNIBUS DE 40 PASAJEROS SOLAMENTE.....	82.00
I-PARA VEHICULOS HASTA 4.5 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR PARTICULAR.....	40.00
J-PARA VEHICULOS O CAMIONES HASTA 4.5 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR PARA USO COMERCIAL.....	44.00
K-POR UN CAMION DE MAS DE 4.5 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR SIN PASAR DE 6.4 TONELADAS.....	60.00
L-POR UN CAMION DE MAS DE 6.4 TONELADAS DE PESO BRUTO VEHICULAR, SIN PASAR DE 10.9 TONELADAS.....	100.00
M-POR UN CAMION O GRUA DE MAS DE 10.9 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR, SIN PASAR DE 14.0 TONELADAS.....	125.00
N-POR UN CAMION O GRUA DE MAS DE 14.0 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR, SIN PASAR DE 18.0 TONELADAS.....	155.00
Ñ-POR UN CAMION DE MAS DE 18.0 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR HASTA 24.0 TONELADAS.....	180.00
O-POR UN CAMION O GRUA DE MAS DE 24.0 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR.....	240.00
P-POR UN CAMION TRACTOR HASTA 14.0 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR.....	150.00
Q-POR UN CAMION TRACTOR MAS DE 14.0 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR.....	178.00
R-POR UN SEMIREMOLQUE O REMOLQUE HASTA 5 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR.....	20.00
S-POR UN SEMIREMOLQUE O REMOLQUE DE MAS DE 5.0 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR.....	60.00
T-POR UN SEMIREMOLQUE O REMOLQUE DE MAS DE 14.0 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR.....	68.00

U-POR UNA MOTOCICLETA PARA USO PARTICULAR.....	B/.20.00
V-POR UNA MOTOCICLETA PARA USO COMERCIAL.....	16.00
X-POR UNA CARRETILLA, CARRETA, BICICLETA, SOLAMENTE SE LE COBRARA EL VALOR DE LA PLACA.....	2.00

NOTA:

A CADA UNO DE ESTOS IMPUESTOS HAY QUE AGREGAR EL VALOR DE LA PLACA Y LA CALCOMANIA, DONDE SEA EL CASO, DE ESTAS ULTIMAS.

ARTICULO 8º. EL AÑO FISCAL PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DE RUEDA SE INICIA EL 1º DE MARZO DE CADA AÑO Y TERMINA EL ULTIMO DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE.

ARTICULO 9º. EL CONTRIBUYENTE PARA OBTENER LA PLACA, CUBRIRA POR ADELANTADO EL VALOR TOTAL ANUAL DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que procura el Municipio de manera directa, desarrollando una actividad, explotando una empresa Municipal para obtener una renta o que sea original en el arrendamiento de uso de bienes.

ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES:

DE B/40.00 a B/80.00 mensual

LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES:**1era.Categoría:**

DE B/10.00 a B/15.00 anual

2da.Categoría:

DE B/7.50 a B/9.00 anual

TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUBLICOS:

BOVEDAS: B/5.00 anual

CRUCES: B/2.00 anual

MONUMENTOS: B/25.00 a B/50.00 por año

CERCA DE ACERO: B/3.00 anual

(se cobrará además B/5.00 por cada espacio) (tres espacios, una bóveda sobre la otra).

BANCO MERCADOS PUBLICOS:

Por res B/1.50 diarios.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES

Son los ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público.

(PLACAS)

(CALCOMANIAS)

NOTA: Este impuesto varía según costo de confección.

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

Es el ingreso percibido por los Municipios que producen servicios.

ASEO Y RECOLECCION DE BASURA:

PAGARA POR MES O FRACCION DE MES LA SUMA DE B/.6.00 A B/. 12.00 ANUAL (PARTICULARES).

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son transferencias de rentas entre entidades del sector público éste y el sector privado y sector público y el externo. Las transferencias proceden del ingreso corriente del receptor para su empleo en gastos corrientes.

CUOTA GANADERA:

POR CADA RES SACRIFICADA PAGARA LA SUMA DE B/.1.00

(Ley 58 de 1ª de septiembre de 1978).

TASAS Y DERECHOS

TASAS: Son los ingresos que obtiene el Municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad.

DERECHOS: Son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

DERECHOS:

EXTRACCION DE ARENA Y CASCAJO Y RIPIOS:

A.- ARENA, CASCAJO Y RIPIOS,PAGARA LA SUMA DE.....B/.0.35 por metro cúbico.	
	0.27¢ por yarda cúbica.
B.-PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA.....	0.10¢ por metro cúbico.
	0.76¢ por yarda cúbica.
C.-PIEDRA PARA REVESTIMIENTO.....	2.00 por metro cúbico.
	1.53 por yarda cúbica.
D.-ARCILLA Y TOSCA PARA LA VENTA DESTINADA A RELLENOS.....	0.05¢ por metro cúbico.
	0.38¢ por yarda cúbica.
E.-ARCILLA Y TOSCA PARA OTROS USOS.....	0.10¢ por metro cúbico.
	0.76¢ por yarda cúbica.

(Ley 55 del 10 de julio de 1973-Artículo 33).

MATADERO Y ZAHURDA:

POR USO DEL MATADERO MUNICIPAL, PAGARA LA SUMA DE B/.3.25 por res.

CEMENTERIOS PUBLICOS: (INHUMACION Y EXHUMACION)

POR CADA INHUMACION Y EXHUMACION PAGARA LA SUMA DE B/.1.00

USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS:

PAGARA LA SUMA DE B/.0.40¢ por metro cuadrado

PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS:

PAGARA DE B/.2.00 a B/.5.00 diarios.

FERRETES:

PAGARA LA SUMA DE B/.2.00 anual

SERVICIOS DE PIQUERA:

DE B/.3.00 a B/.5.00 mensual

ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS: (si no tiene ninguna razón oficial)

DE B/.30.00 a B/.150.00 anual

EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE:

POR ARBOL TALADO, ASI:

CAOBA.....B.6.00
CEDRO Y ROBLE..... 3.00
MANGLE ROJO O BLANCO..... 0.10
OTRAS ESPECIES HASTA..... 2.50
(Ley 55 del 10 de julio de 1973, Artículo 41).

GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE:

POR CARRO PARA TRASLADO B.0.25¢ por res.

POR CARRO PARA EL SACRIFICIO B.1.00 por res.

TASAS:

TRASPASO DE VEHICULOS:

POR CADA TRASPASO QUE SE EFECTUE, PAGARA LA SUMA DE B/2.00 A B/2.50
(traspazo de inscripción).

PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR:
PAGARA LA SUMA DE B.10.00 mensual

PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS:
PAGARA LA SUMA DE B.1.00 diarios.

TASAS DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS:

POR CADA DOCUMENTO EXPEDIDO PAGARA LA SUMA DE B.0.25¢ a B.2.00 cada uno.

REFRENDO DE DOCUMENTOS:

POR CADA DOCUMENTO REFRENDADO PAGARA LA SUMA DE B.1.00 cada uno.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS:

POR CADA SERVICIO PAGARA LA SUMA DE B.5% del monto del contrato.

INGRESO DE CAPITAL

Es toda entrada proveniente de la venta de activos de capital no financieros inclusive, tierras, activos, intangibles, existencias y activos de capital fijos en edificios, construcciones y equipo con un valor superior a un mínimo y utilizable durante más de un año en el proceso de producción.

VENTAS DE INMUEBLES:

TERRENOS:

1era. CATEGORIA:

POR CADA LOTE DE TIERRA MUNICIPAL PAGARA LA SUMA DE B.0.35¢ por metro cuadrado.

2da. CATEGORIA:

POR CADA LOTE DE TIERRA MUNICIPAL PAGARA LA SUMA DE B.0.20¢ por metro cuadrado.

EN CORREGIMIENTOS: B.0.10¢ por metro cuadrado.

PARAGRAFO: CAPITULO IV- ARTICULO Nº 83: Facúltase a los Municipios para los siguiente:

1.-Establecer que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal respec-

- tiva durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por ciento por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.
- 2.-Establecer que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.
- 3.-Establecer que los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en los incisos anteriores de este artículo y conceder, acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas que expidan los Municipios con derecho a percibir el denunciante, la totalidad del recargo.
- 4.-Disponer que cuando el interesado no acredite previamente que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal de su residencia o domicilio por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas no le podrán, en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos Municipales de cualquier Municipio los actos que se indican, a saber:
- a. Celebración de contratos.
 - b. Pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.
 - c. Obtención de placas para circulación de vehículos.
 - ch. Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativa.
 - d. Cualquier otro que determine el Municipio.
- 5.-Establecer que los interesados comprobarán que se encuentran a paz salvo con el Tesoro Municipal para los efectos indicados, mediante certificados que expedirá el Tesorero Municipal, en formularios.
- 6.-Disponer que los servidores públicos Municipales encargados de expedir los certificados de paz y salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismo, según el caso.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

ARTICULO No.84. Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

ARTICULO No.85. Quienes omitan cumplir con lo ordenado en el artículo anterior, serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por morosidad más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO No.86. Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirado de la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO No.87. La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que traten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el foro, a fin de que éste conozca de sus obligaciones con el Tesoro Municipal.

ARTICULO No.88. Los aforos o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparadas las listas del Catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO No.89. Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentados para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vicepresidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comerciantes Minoristas en los Distritos donde existirían estos tres últimos organismos, en caso contrario, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de esas ocupaciones. Actuarán como suplentes de los públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO No.90. La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revición que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO No.91. El gravamen señalado por La Junta Calificado entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificación. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO No.92. Los memoriales en que se propongan y sustente apelacio-

nes, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO No.93. La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTICULO No.94. Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

Dentro de los límites o el alcance del gravamen señalados para cada actividad se fijarán tres grupos de categorías. Los contribuyentes serán clasificados en una de las categorías establecidas de acuerdo con los criterios antes enumerados. A la empresa principal o empresas dominantes dentro de cada actividad se fijarán tres grupos de categorías. Los contribuyentes serán clasificados en una de las categorías establecidas de acuerdo con los criterios enumerados. A la empresa principal o empresas dominantes dentro de cada actividad corresponderán el gravamen de la categoría superior. Las otras personas, naturales o jurídicas, serán clasificadas de conformidad con sus respectivas posiciones relativas.

ARTICULO No.95. El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de sus impuestos.

En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos.

ARTICULO No.96. Las obligaciones resultantes de los impuestos Municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse cursado.

ARTICULO No.97. No serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni en forma alguna reconocidos como válidos, por ningún municipio los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con el Tesoro Municipal de su Municipio de residencia o domicilio por razón de impuestos, contribuciones, derechos y tasas que afectan los bienes, materia de la contratación respectiva.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de Pesé, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

H.R. JORGE COUTSUMBO
Presidente del Consejo
H.R. GERARDO GUILLEN
H.R. JOSE ISABEL POVEDA
H.R. DAVID QUINTERO

H.R. JOSE ISRAEL PEÑA
Vice Presidente del Consejo
H.R. ELEUTERIO CARRASCO
H.R. JOSE FEDERICO MORENO
H.R. VICTOR GUILLEN

VIELKA M. GONZALEZ T.
Secretaria del Consejo

Sancionado por la Alcaldía Municipal del Distrito de Pesé, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

JOSE CONCEPCION VALDES
Alcalde del Distrito

MARIA ELENA BINGHAM
Secretaria

Es fiel copia de su original
Pesé, 29 de julio de 1993

Vielka M. González T.
Secretaria del Consejo Municipal

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 99-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 12 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. OSCAR VALDIVIESO SOLIS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-60-462, vecino de esta ciudad, con domicilio en La Alameda, Residencial Colonial, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **MEDIEQUIPOS, S.A.**, ubicada en Calle 50 Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 175433, Imagen 0118, Rollo 199220 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 45(Renglón No. 2 y 2A), celebrada el 29 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 7759-93-J.D. de 18 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **MEDIEQUIPOS, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 85,776 BOLSAS PLASTICAS DE 1,000ml. DE SODIO CLORURO SALINA NORMAL 0.9% MARCA DELMED, con un precio de B/.0.76 X bolsa, por la suma de B/.65,189.76, Código 1-02-0176, y 42,888 DISPENSADORES ADAPTABLES, SIN AGUJAS PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA BOLSAS PLASTICAS MARCA DELMED, por el precio de B/.42 X Disp., con un valor de B/.18,012.96, Código 1-09-0363, para un monto total de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON 72/100 (B/.83,202.72);**

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9325, emitida el día 22 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las UNIDADES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 99-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 210 días calendarios cada entrega de 42,888 Bolsas y 21,444 Disp., respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Pianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de

este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0340 expedida por la Compañía Aseguradora La Unión, S.A....., por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 27/100 (B/.8,320.27), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO DELMED, S.A. (EL SALVADOR) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON 72/100 (B/.83,202.72), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 20/100 (B/.83.20), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	60.626.48
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4.563.28
1-10-0-2-0-08-38-277-5-0	16.752.05
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0	1.260.91
	<u>83.202.72</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas

las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
OSCAR VALDIVIESO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de julio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 116-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 12 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **SR. ANTONIO GUERRA**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-105-939, con domicilio en Boulevard El Dorado, Edificio Milano No.1, Local E-4 Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **EQUILAB, S.A.**, ubicada en Boulevard El Dorado, Edificio Milano No.1, Local E-4, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 2583, Folio 0121 y Asiento 043127, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.57 (Renglón No.2), celebrada el 2 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.7894-93-J.D., de fecha 22 de abril de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **EQUILAB, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 157,470 TUBOS DE CORTICOIDES FLUORINADOS, POTENCIA MEDIA, CREMA VALERATO DE

BETAMETAZONA 0.1% TRIAMCINOLONA ACETONIDA 0.1% FLUOCINOLONA ACETONIDA 0.25% (CODERMA), bajo el Código 1-04-0119, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de \$0.55 X TUBO, para un monto total de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.86,608.50);

SEGUNDA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9196, emitida el 20 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **TUBOS**, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del **PRODUCTO** con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS**, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.116-1993;

QUINTA : **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 78,735 **TUBOS** respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 15-018645.0, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 85/100 (B/.8,660.85), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante BIOTRADING CO. para CROVIS PHILCOM FARMACEUTICI S.p.A. (ITALIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del-

Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.86,608.50), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la

suma de OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 61/100 (B/.86.61), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

TELEPROCESO

1-10-0-2-0-08-38-244-50--B/.80,545.91. 1-10-0-2-0-04-00-244
1-10-0-4-0-08-38-244-50--B/. 6,062.59. 1-10-0-4-0-04-00-244
B/.86,608.50.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
ANTONIO GUERRA
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de julio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 121-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 12 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. JOSE L. VARELA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-223-2410, vecino de esta ciudad, con domicilio en Ave. Ricardo J. Alfaro, Edif. Plaza Centro, Local 8, Ofic. 3 y 4, en su carácter de Representante Legal de la Empresa SUPLIDORA CENTRAL, S.A., ubicada en la Ave. Ricardo J. Alfaro, Edif. Plaza Centro, Local 8, Ofic. 3 y 4, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a la Ficha 245892, Rollo 32018, Imagen 197, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en

adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 7631-93-J.D., de 4 de febrero de 1993, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor **SUPLIDORA CENTRAL, S.A.**, el cual está amparado además, por la Resolución No. 188 de 5 de mayo 1993, emitida por el Concejo de Gabinete, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Licitación Pública, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 375 **TANQUES DE ALCOHOL PURO, CALIDAD U.S.P. TANQUES DE 200 LITROS**, Código No. 1-08-0357-04, por el precio de B/.149.80 X Tanque, para un monto total de **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.58,983.75)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9753, emitida el 30 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que cada tanque tenga un sello de garantía, nombre del producto, nombre de la planta manufacturera, además, que en cada uno aparezcan las siglas **C.S.S.**, venir envasados en tanque de metal, incluir lista de empaque del producto la cual debe presentar fecha de expiración y el número de unidades de cada lote. Igualmente se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS** de la siguiente manera: **CSSPANAMA, C-121-1993**;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir

en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término 30, 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240 y 270 cada entrega de 40 tanques, y una última entrega en un término de 300 días calendarios de 15 tanques, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, El Contratista, deberá entregar el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-018492.9, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 37/100 (B/.5,898.37), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de VARELA

HERMANOS, S.A. y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Criterio Técnico del Depto. de Normas y Equipamientos, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.58,983.75), precio en Plaza, Fabricación Nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 98/100 (B/.58.98), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-246-5-0	54,854.89
1-10-0-4-0-08-38-246-5-0	4,128.86
	<u>58,983.75</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Documento, en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JOSE. L. VARELA
Representante Legal

REFRENDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de julio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 104-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 13 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SRA. NAVIDAD VILANOVA DE RICHA, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No.8-183-744, con domicilio en San Francisco No.12, Calle 82, en su carácter de Representante Legal de la empresa MARVIL, S.A., ubicada en Avenida Perú, No.34-39, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 390, Folio 247 y Asiento 84722, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de

común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.60 , celebrada el 2 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7753-93-J.D., de fecha 18 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor MARVIL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 3,600 FRASCOS CON EQUIPO DE ALBUMINA HUMANA POBRE EN SODIO 12.5/50mg., DE 50ml., bajo el Código 1-02-0519, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$59.93 X FRASCO, para un monto total de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (\$215,748.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9203 emitida el 20 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.104-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 1,800 FRASCOS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 81B06773, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)... por la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (Q21,574.80) que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de

cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION BERNA (SUIZA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (\$215,748.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de DOSCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 75/100 (B215.75), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B200,645.64
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B 15,102.36
B215,748.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
Representante Legal

REFRENDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 3 de agosto de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 133-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 12 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SRA. MARGARITA RODRIGUEZ, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No.8-433-195, vecina de esta ciudad, con domicilio en Avenida México y Calle 29, Edificio Plaza México, Oficina #14, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa ALLIED PRODUCTS INTERNATIONAL INC., ubicada en Avenida México y Calle 29, Edificio Plaza México, Oficina #14, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 12168, Folio 36 y Asiento 121312, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en Licitación Pública No.93 (Renglón No.5) y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7917-93-J.D., de fecha 6 de mayo de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor ALLIED PRODUCTS INTERNATIONAL INC., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 3,345,000 UNIDADES DE GASA SIMPLE 4" x 4" DE 16 DOBLECES 20 x 12, MARCA JIANGSU, Código 9-0366-00, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de B/.0.0238 c/u, para un monto total de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.79,611.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.0175, emitida el 8 de septiembre de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones

necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el número de unidades de cada lote. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior (CAJAS X 100 UNIDADES) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.133-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 15-018535.4, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 10/100 (B/.7,961.10), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante CHINA JIANGSU MEDICINES & HEALT (CHINA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 1 de abril de 1993, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes al PRODUCTO que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.79,611.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 61/100 (B/.79.61), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-246-5-0-B/.	74,038.23.
1-10-0-4-0-08-38-246-5-0-B/.	5,572.77.
	B/.79,611.00.
	=====

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MARGARITA RODRIGUEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de julio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 152-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 3 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **SR. MANUEL FERRER MORGAN**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-188-582, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5a. y Vía Porras No.2, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, ubicada en Calle Vía España 500, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599 y Asiento 105160 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública 90 (Renglones Nos.2 y 3), celebrada el 15 de febrero de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante las Resoluciones Nos.8018-93-J.D. y 8019-93-J.D. emitidas el 20 de mayo de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **REPRICO, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de :

REGLON No.2 :

20,000 MICROGOTEROS PARA INFUSION INTRAVENOSA CON VALVULA FLOTANTE, Código 9-0453-01;

REGLON No.3 :

20,000 MICROGOTEROS UNIVERSAL, CON FILTRO DE AIRE SOLUSET PRECISION I.V., Código 9-0453-02, que en adelante se denominarán **LOS PRODUCTOS**, al precio unitario de 2.19, lo cual

alcanza un monto total de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.87,600.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones Nos.0189 y 0190 emitidas el 8 de septiembre de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que estas requisiciones forman parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS PRODUCTOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS de LOS PRODUCTOS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.152-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente de LOS PRODUCTOS entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS PRODUCTOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega de LOS PRODUCTOS contratados es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS PRODUCTO contratados, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS PRODUCTOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6866-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,760.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptados finalmente LOS PRODUCTOS por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a la Caja de Seguro Social, provienen del fabricante ABBOTT LABORATORIES (U.S.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados:

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a LA CAJA, cumplen con Criterio Técnico favorable de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio de LOS PRODUCTOS así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes a LOS PRODUCTOS que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS PRODUCTOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.87,600.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos,

entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibidos LOS PRODUCTOS a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón cualquiera de las cláusulas del mismo,

por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/.87.60), más un timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL; resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-277-5-0-~~81,468.00.~~
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0-~~6,132.00.~~
87,600.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
NAVIDAD V. DE RICHA
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 13 de julio de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Yo, CARLOS A. ECHEVERIS R., comunico que he vendido al señor FERNANDO FAYSEMACHON, con cédula de identidad personal No. 8-701-1839, el establecimiento comercial denominado BODEGA CARLOS MANUEL ubicada en Barriada Santa Isabel, Corregimiento Cabecera de Chepo, Calle Balboa No. 1989, mediante escritura Pública No. 3560 de 19 de agosto de 1993, de la Notaría 11 del Circuito de Panamá, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio.

CARLOS A. ECHEVERIS R.
Céd. N. 8-127-461
L-213 6435
Primera publicación

AVISO

Se avisa al público, para los efectos de los Artículos 777 y siguientes del Código de Comercio, que el establecimiento denominado FARMACIA "LASTABLAS", ubicado en la Calle Bolívar (frente al Parque Porras), Ciudad de Las Tablas, (que venía operando al amparo de la Licencia Comercial Tipo "B" No. 6659) ha sido transmitido al Señor Rogelio Espino, cédula número 7-84-750. Las Tablas, 21 de agosto de 1993.

JORGE E. CASTRO B.
Cédula 7-33-309
L-71557
Primera publicación

AVISO

DE CANCELACION

Por este medio se hace del conocimiento del público que el SALON DE BELLEZA ESTETICA PAULITA, ubicado en el SUPERCENTRO EL DORADO, Via Ricardo J. Alfaro, Bethania, ha cancelado su licencia como Persona Natural, para constituir Licencia Comercial, como Persona Jurídica, de acuerdo al Artículo No. 777 del Código de Comercio.

PAULA PEREZ
Representante Legal
Cédula No. 7-61-559
L-277,543.79
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4620 de 3 de

mayo de 1993, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 196587, Rollo 39644, Imagen 0022 ha sido disuelta la sociedad BLASTIAN HOLDINGS CORP. Panamá, 25 de agosto de 1993.

L-277 472.25
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8386 de 4 de agosto de 1993, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 218778, Rollo 39642,

Imagen 0033, ha sido disuelta la sociedad LA ENCINADA S.A. Panamá, 25 de agosto de 1993.
L-277 472.25
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8614 de 10 de agosto de 1993, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 123763, Rollo 39630, Imagen 0047 ha sido disuelta la sociedad YOSY HOLDINGS INC. Panamá, 25 de agosto de 1993.

L-277,472.25
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
Departamento de Tramitaciones
EDICTO Nº 6

La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público:

HACE SABER:

Que **BERTA ALICIA GUTIERREZ ARROLLO**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-86-2601, ha solicitado en compra a LA NACION, el globo de terreno No. 947 del lugar denominado "QUEBRADA ANCHA", que forma parte de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, ubicado dentro de la faja de los dos kilómetros, a partir del eje central de la Carretera Transistmica Nacional, sito en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, constituido por una servidumbre existente de 6.00 Mts. de ancho y mide 37.56 Mts.

SUR: Resto de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NA-

CION, constituida por la servidumbre Fluvial de Quebrada sin nombre y mide 10.37 Mts.

ESTE: Resto de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, ocupado por Roberto Carlos Vallarino Alvarado y servidumbre fluvial y mide en línea quebrada de 2 tramos una distancia total de 36.96 Mts.

OESTE: Calle existente de 15.00 Mts. de ancho dentro del Resto Libre de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, y mide en línea quebrada de 2 tramos una distancia total de 28.31 Mts.

SUPERFICIE: 777.11 M2.
Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 31 de julio de 1973.

A la interesado se le entregará copia de este Edicto, para su debida publicación. Panamá, 7 de julio de 1993.

IRENE DE VANEGAS
Funcionario Sustanciadora
LIC. NELLY MURGAS DE JARAMILLO
Secretaria Ad-Hoc.

Hago constar con el pre-

sente Edicto, ha sido fijado hoy 8 de julio de 1993, a las 8.30 a.m.

Leyla Aixa Ayala
Secretaria
L-213.622.4
Única publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
Departamento Jurídico
EDICTO 23
El suscrito Director General de Catastro

HACE SABER:

Que la señora **PERFECTA MONTENEGRO VDA. DE PONCE**, portadora de la cédula de identidad personal número 7-6-5675, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, del lote de terreno que forma parte de área baldía nacional, ubicada en Loma Bonita, Corregimiento de La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Banco de Colombia y mide 20.58 Metros.
SUR: Colinda con Diócesis de Chitré mide 29.60 metros
ESTE: Colinda con Calle sin nombre y mide 21.23 Mts.
OESTE: Colinda con Ezequiel Rodríguez y mide 24.41 Metros.

Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar

visible de este Despacho y en la Corregiduría de La Laja, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ROBERTO BROCE CASTILLO
Director General
LIC. JAIME E. LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc.
L-277.48920
Única publicación

DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera
EDICTO Nº 20

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor **AFRODICIO MUÑOZ OSES**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad portador de la cédula de identidad personal Nº 8-132-824. En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que le adjudique a título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado EL HATILLO, de la Barriada EL HATILLO, Corregimiento B. BALBOA, donde existe una casa de habitación distin-

guido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Sobeida Castro de Quintero, con 35.26 Mts.
SUR: Marina M. Muñoz con 38.42 Mts.

ESTE: Calle 47 Sur con 12.50 Mts.

OESTE: Terreno Municipal con 11.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO Cuatrocientos veinticinco metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados (425.045 Mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de mayo de mil novecientos noventa y tres.

SR. UBALDO BARRIA M.
Alcalde

CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal

Es fiel copia de su original La Chorrera, tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.

L-277.537.39
Única publicación